

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Por medio de escrito remitido por vía electrónica, la señora DIANA MARCELA ÁLVAREZ BLANDÓN, obrando como agente oficiosa del señor **ALVARO DE JESÚS ÁLVAREZ**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **EPS SURA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 199, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, es en dicha Institución donde se encuentra el accionante en tratamiento ambulatorio, dónde se determinó el diagnóstico oncológico y se certificó que el costo del medicamento denominado CISPLATINO 50 MG, se debe asumir de forma particular, por tratarse de un tratamiento excluido del Plan de Beneficios a cargo de la EPS SURA.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por señor **ALVARO DE JESÚS ÁLVAREZ**, frente a la **EPS SURA**, con integración por pasiva del **HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE**.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.-REQUERIR a la parte accionada para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación rindan informes que se

entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto a la accionante, lo siguiente: **a)** Sobre la afiliación del mencionado al SGSSS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada. **b)** Se pronunciarán ambas accionadas, en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante. **c)** Se solicita a la EPS SURA que exponga y acredite, las razones médico-científicas en que se apoya, para negar el suministro del medicamento pretendido. **d)** Las accionadas, informarán los demás medicamentos oncológicos prescritos al actor el 22 de julio de 2021, hacen parte del PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la agente oficiosa del señor ALVARO JESÚS ALVAREZ para que acredite dentro del término de los dos (2) días siguientes con prueba documental cómo es la situación socioeconómica del accionante y la de su familia nuclear, ello en consideración de que se trata con el solicitado de un medicamento que no cumple con la indicación terapéutica del INVIMA, para el diagnóstico de TUMOR MALIGNO DE LAS VÍAS BILIARES.

Puede allegar dos manifestaciones(firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre las condiciones familiares y económicas del accionante y su familia.

La secretaría agregará al expediente la certificación del puntaje que el accionante registra en el SISBEN.

6.-OFICIAR a la Doctora ISABEL CRISTINA DURANGO, Especialista en ONCOLOGÍA CLINICA ADULTO del HPTU, para que dentro del término de dos (2) días siguientes, expongan la justificación médica del medicamento denominado (QUIMIO) CISPLATINO 50 MG/50 ML SOLUCIÓN INYECTABLE VIAL, prescrito al señor ALVARO DE JESUS ÁLVAREZ, afiliado a la EPS SURA, quien fuera atendido en dicha Institución y con tratamiento oncológico ambulatorio, para qué informe para qué diagnostico(s) le fue formulado dicho

tratamiento; sí dicha medicación puede ser sustituida por otro medicamento que tuviera los mismos efectos en la salud del actor; si se trata o no, de un medicamento en fase experimental y por cuánto tiempo debe aplicarse dicho tratamiento; adicionalmente indicará si tal medicamento, cuyo uso no está aprobado por el INVIMA para la patología que él presenta, puede producirle efectos secundarios al usuario. Ofíciésele.

7.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **EPS SURA**, la **ORDEN** pertinente para que de **INMEDIATO** autorice, suministre y aplique, hasta que le sea notificada la sentencia de primera instancia, todo el tratamiento de quimioterapia que requiera, incluyendo el medicamento denominado (QUIMIO) CISPLATINO 50 MG/50 ML SOLUCIÓN INYECTABLE VIAL, de conformidad con la prescripción de la médica tratante, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud del accionante.

8.- ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional adoptada en el numeral séptimo, a la EPS accionada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.